

Normas & Tributos

Unas diferencias más que destacables en la tributación por autonomía

		BASE			REDUCCIONES				TIPO (%)	BONIFICACIÓN	A PAGAR
		VIVIENDA	RESTO	IMPONIBLE	% VIVIENDA	VIVIENDA	PARENTESCO	PROPIA			
	Andalucía	200.000	600.000	800.000	99,99 (Lim Estatal)	122.606,67	15.956,87	-	31,75	-	164.049,35
	Aragón	200.000	600.000	800.000	99 (Lim 125.000)	125.000,00	15.956,87	9.043,13	29,75	77.696,88	77.696,88
	Asturias	200.000	600.000	800.000	96 (Lim Estatal)	122.606,67	15.956,87	-	31,25	-	162.618,96
	Balears	200.000	600.000	800.000	100 (Lim 180.000)	180.000,00	25.000,00	-	29,75	130.932,50	8.000,00
	Canarias	200.000	600.000	800.000	99 (Lim 200.000)	198.000,00	23.125,00	-	29,75	-	134.234,07
	Cantabria	200.000	600.000	800.000	99%	198.000,00	50.000,00	-	29,75	124.976,37	1.262,39
	C. y León	200.000	600.000	800.000	Lim Estatal	122.606,67	60.000,00	115.000,00	29,75	-	111.480,84
	C. - La Mancha	200.000	600.000	800.000	Lim Estatal	122.606,67	15.956,87	-	29,75	150.856,36	7.939,81
	Cataluña	200.000	600.000	800.000	95 (Lim 500.000)	190.000,00	100.000,00	-	17,00	73.603,11	9.796,89
	Extremadura	200.000	600.000	800.000	97 (Lim Estatal)	122.606,67	15.956,87	-	29,75	-	158.796,17
	Galicia	200.000	600.000	800.000	97 (Lim 600.000)	194.000,00	18.000,00	-	11,00	-	55.180,00
	Madrid	200.000	600.000	800.000	95 (Lim 123.000)	123.000,00	16.000,00	-	29,75	157.017,58	1.586,04
	Murcia	200.000	600.000	800.000	Lim Estatal	122.606,67	15.956,87	-	31,75	-	164.049,50
	La Rioja	200.000	600.000	800.000	Lim Estatal	122.606,67	19.956,87	-	29,75	156.030,11	1.576,06
	C. Valenciana	200.000	600.000	800.000	95 (Lim 150.000)	150.000,00	100.000,00	-	29,75	96.790,64	31.596,88

Fuente: Reaf y elaboración propia.

elEconomista

Sucesiones: el impuesto no se ajusta al Derecho de la UE, según el TJUE

El Tribunal fija que las comunidades autónomas discriminan a los no residentes

Lucía Sicre MADRID.

El Tribunal de Justicia de la UE acaba de pronunciarse sobre el ajuste del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español al Derecho comunitario, y lo hace con un nuevo varapalo al sistema tributario español: según su sentencia, con fecha de 3 de septiembre de 2014, España ha incumplido con sus obligaciones al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de inmuebles situados en territorio español y fuera de éste.

El fallo responde a una denuncia presentada en 2011 por la Comisión Europea, en la que considera que el Impuesto obliga a los no residentes a pagar más que a los residentes, que son los únicos que pueden beneficiarse de las ventajas fiscales concedidas por las comunidades autónomas. Ello supondría una "discriminación en el Impuesto español" que constituye una restricción a la libertad de circulación.

A esta denuncia le siguió un recurso por incumplimiento en marzo de 2012, por considerar que algunos aspectos de la legislación estatal del impuesto de donaciones y sucesiones eran incompatibles con las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Euro-

pea relativas a la libre circulación de personas y de capitales y con las correspondientes disposiciones del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (AEEE).

Diferencias normativas

En España, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto estatal, aplicable en todo el

La diferencia de trato iría en contra del derecho a la libre circulación, según la sentencia

territorio nacional (salvo en el País Vasco y de Navarra, que tienen su propia normativa). Sin embargo, está cedido a las comunidades, de modo que éstas pueden aprobar normas propias que complementen o sustituyan a las estatales.

Las normas de las comunidades autónomas sólo pueden afectar a los elementos de la liquidación del impuesto posteriores a la determinación de la base imponible (reducciones, tarifa de gravamen, coeficientes multiplicadores por el patrimonio preexistente y deducciones y bonificaciones).

Sin embargo, la Comisión consideró que estos elementos son cruciales a la hora de determinar la cuota que se debe ingresar y pueden te-

ner una enorme importancia en la carga fiscal soportada.

Por otro lado, la legislación estatal sólo se aplica en los supuestos de obligación real de contribuir (la derivada de la adquisición de bienes y derechos) y en los casos en que las comunidades autónomas no tengan o no hayan ejercido sus competencias.

Incumplimiento del Tratado

Como respuesta, el Tribunal de Justicia confirma que, en los casos denunciados por la Comisión, los afectados no podrán beneficiarse de las reducciones fiscales que sólo se aplican en caso de conexión exclusiva con el territorio de las comunidades autónomas, debiendo soportar una mayor carga fiscal que las sucesiones o donaciones en las que sólo intervienen residentes o que sólo tienen por objeto bienes inmuebles situados en España. Al no poder disfrutar de estos beneficios fiscales, el valor de esa sucesión o esa donación se reducirá.

Según la sentencia del Tribunal de Justicia, dicha reducción constituye una restricción de la libre circulación de capitales. Además, este criterio sería extrapolable también a las Haciendas Forales, ya que éstas remiten a los no residentes y a los residentes desde hace menos de cinco años a la norma del territorio común.

El Tribunal de Justicia señala también que la mera posibilidad de que, en virtud de la legislación estatal,

se dé un trato diferente a los sujetos pasivos en función de su residencia, aun cuando se encuentren en una situación comparable, puede bastar para considerar que existe una restricción de la libre circulación de capitales.

Diferencias entre autonomías

La Justicia comunitaria no ha sido la primera en poner este impuesto en el punto de mira: un reciente informe del Registro de Economistas Asesores Fiscales (Reaf-Regaf), órgano especializado del Consejo General de Colegios de Economistas de España, bajo el título *Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2014*, analiza las grandes diferencias que existen a la hora de pagar éste y otros tributos entre las distintas comunidades autónomas.

Así, por ejemplo, para una herencia de 800.000 euros, un soltero de 30 años se mueve entre cifras que varían desde los 1.262 euros de Cantabria y los 164.000 de Murcia o Andalucía, las dos comunidades donde más se paga. Se generan así brechas de más de 162.000 euros entre las comunidades más baratas -como Madrid- y las más caras.

Esta realidad ha llevado a Reaf a reclamar un replanteamiento global del sistema de financiación autonómica porque considera que el actual no es transparente ni equitativo.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Los asesores fiscales creen que España "va contracorriente"

L. S. MADRID.

En un análisis de urgencia sobre la sentencia, Miguel Ángel Peón, presidente del Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, explica que "la tendencia normativa en España es contraria a la posición de la UE de homogeneizar la tributación de todas las herencias. El Tribunal califica esta situación como una restricción a la libre circulación de capitales y no se puede olvidar que la tendencia actual en las legislaciones en la UE es que desaparezca el ISD".

Mientras, Eduardo Gracia, socio director de Ashurst y asociado a la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) estima que "obligará a un cambio radical de la estructura del impuesto y la asignación de competencias legislativas entre Administración central y autonómicas y obligará a una mejor coordinación para mantener la recaudación de las CCAA cumpliendo con el ordenamiento comunitario que también les afecta".

Esaú Alarcón -abogado de Cores y García Pedrerol, miembro

"El fallo es un golpe en la línea de flotación de la política de cesión de tributos"

de la Aedaf y colaborador de *Iuris&Lex* dice que "el fallo es un golpe en la línea de flotación de la política de cesión de tributos y un nuevo ejemplo de falta de coherencia del sistema de reparto de recursos". Cree que debería modificarse la norma española para adecuarla a la sentencia. Una línea valiente sería modificar la Lofca y la Ley de cesión de tributos. Otra, modificar los puntos de conexión del ISD y adecuarlos al fallo. Y la última, que la Ley del ISD al no residente le aplique la misma condición que al resto de herederos.

Para Javier Gómez Taboada, socio de la firma Maio Legal y miembro de la Aedaf, "a simple vista, la tentación es señalar que quizá el Tribunal de Luxemburgo haya apreciado un déficit jurídico que el Tribunal Constitucional no ha valorado como tal. La sentencia tiene frases que, sin duda, habrá que intentar expresar para buscar su efectividad en la defensa del principio de igualdad, dentro ya de nuestras propias fronteras nacionales".